

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El deseo de conseguir el mejor éxito en la proyectada carrera de automóviles que ha de veri-

ficarse en el próximo mes de Mayo desde París á Madrid, ha movido al Real Automóvil Club de España á dirigirse á este Ministerio solicitando la adopción de disposiciones conducentes al apetecido resultado, y proponiendo las que á su juicio facilitarían la introducción de los vehículos, material accesorio y alcohol en régimen de importación temporal. Las especiales circunstancias que concurren en esta carrera, no ya tan solo por ser la primera de su índole que se verifica en España, sino por el interés mercantil á ella unido que puede favorecer á la industria nacional, merecen se fije la atención en sus condiciones y más fácil desarrollo, partiendo del indiscutible principio de que los intereses del Tesoro queden debidamente garantidos, y en el hecho de que los carruajes, y como tales los automóviles, gozan del beneficio de la franquicia temporal por disposición del Arancel, reglamentada en las Ordenanzas de Aduanas, con el objeto de evitar abusos á la sombra de la concesión. Reconocido este preliminar indispensable, conviene adoptar las reglas que la seguridad de aquellos intereses exige y aun los de las personas que tomen parte en la carrera, y en su consecuencia;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º En atención á las condiciones que concurren en la carrera de automóviles que ha de celebrarse en el próximo mes de Mayo desde París á Madrid, y con el fin de facilitar las operaciones consiguientes á la introducción de aquéllos que oficialmente figuren matriculados en la misma, sin perjuicio para los intereses del

Tesoro, se autoriza su importación temporal, con arreglo á las formalidades expresadas á continuación.

2.º El Real Automóvil Club de España, como representante de los organizadores é interesados en esta carrera, facilitará, con la debida anticipación, á esa Dirección general una relación de los automóviles que hayan de tomar parte en aquélla, indicando el nombre del propietario ó importador, clase del vehículo, número de asientos, clase del motor, marca de fábrica y número.

3.º En presencia de dicha nota, ese Centro extenderá autorizaciones donde consten los anteriores datos, valederas únicamente para el día en que se verifique la entrada en España y para el vehículo á que se refieren, expresándose en ellas las formalidades que han de cumplir los interesados; las remitirá al Real Automóvil Club de España, para que á su vez las haga llegar á poder de aquéllos, que las presentarán y canjearán en la Aduana de Behobia por los pases que con referencia á las mismas expedirá también esa Dirección, y cuyos pases conservarán los interesados en su poder hasta la salida de España, en que se canjearán de nuevo por las autorizaciones, quedando así legitimada la reexportación.

4.º Queda prohibido que en los automóviles venga ninguna mercancía sujeta al pago de derechos en España, y la detención en la frontera será tan solo de cinco minutos, para que la Aduana compruebe el número y señas del automóvil y que éste no conduzca mercancías.

5.º Ese Centro directivo designará un funcionario del mismo, que se personará en Behobia, recogerá las autorizaciones citadas y entregará

los pases á los interesados, dejando aquéllas en la Aduana de dicho punto.

6.º El plazo de libre estancia en España será de cuarenta días, quedando sujetos al pago de los correspondientes derechos aquellos automóviles que no se hubiesen reexportado dentro de ese plazo.

7.º El Real Automóvil Club de España se obligará á responder ante la Administración del cumplimiento de las formalidades prevenidas y del pago de los derechos que hubiera lugar á exigir.

8.º Si á consecuencia de accidente desgraciado ó avería no pudiera algún aparato continuar su carrera, tanto en el viaje de París á Madrid como en el de Madrid á París, ó se inutilizara, el citado Club español deberá participar lo seguidamente á esa Dirección general, con las indicaciones convenientes á los efectos de la resolución que convenga adoptar; y

9.º La introducción de gomas, piezas de recambio y demás material útil para el servicio de los automóviles, y la de alcohol destinado á los mismos, se verificará precisamente por la Aduana de Irún, y se admitirán en régimen de depósito para los puntos donde vayan dirigidos, según certificado expedido al efecto por el Club automóvil francés; exigiéndose garantía á los importadores que respondan del pago de los derechos, y pudiendo verificarse esta importación en los veinte primeros días del mes de Mayo, cancelándose dicha garantía si la reexportación se verifica por dicha Aduana en los cuarenta días siguientes al de la carrera, y exigiéndose los derechos de aquellos productos que se consuman ó queden

en el país y de los que no se reexporten en el citado plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1903.—R. Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto modificar la Real orden de 10 de Enero último, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para proveer las plazas de Maestros del Cuerpo de Prisiones, quedando constituido el Tribunal de referencia en la forma siguiente:

Ilmo. Sr. D. Juan Catalina y García, Vocal de la Junta superior de Prisiones y Consejero de Instrucción pública, como Presidente; y Vocales, D. José Millán Astray, Inspector, Director de la Prisión Celular de esta Corte; D. Manuel Uribe, de la expresada Junta superior de Prisiones; D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de la Escuela Normal de Maestros, y D. Urbano González Serrano, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte, propuestos estos dos últimos señores por el Señor Rector de la Universidad Central.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que el expresado Tribunal se reuna en el más breve plazo para dar comienzo á las oposiciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1903.—E. Dato.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 26 de Marzo.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha de hoy, ha sido admitida la renuncia que ha presentado Don José Morales Moreno de la mina de hierro titulada «Dolores», número 1.648, sita en término municipal de San Martín de los Herreros, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las treinta y seis pertenencias solicitadas.

Palencia 23 de Marzo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Abril á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 20 de Marzo de 1903.—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día dieciseis del próximo mes de Abril á las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta pública en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes siguientes:

- 1.º Una mesa pequeña; tasada en dos pesetas.
- 2.º Dos bancos ó tajos de asiento; tasados en una peseta.
- 3.º Dos jarras blancas; tasadas en cuarenta céntimos.
- 4.º Dos platos; tasados en veinticinco céntimos.
- 5.º Una sartén regular; tasada en sesenta y cinco céntimos.
- 6.º Dos candiles; tasados en cuarenta y cinco céntimos.
- 7.º Dos cántaros de tierra; tasados en veinticinco céntimos.
- 8.º Una pollina de pelo cardino, de ocho años; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Total sesenta pesetas.

Los expresados bienes son de la propiedad de Eusebio Estébanez Pérez, vecino de Quintanilla de las Torres, y le fueron embargados para pago de las costas que le fueron impuestas en causa sobre hurto de una travesía.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas, así como tampoco si éstas no cubren las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiseis de Marzo de mil novecientos tres.—Vicente Naranjo.—Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

No habiendo comparecido el mozo Pablo Valdivieso Rodríguez, hijo de Apolinar y Juana, número 7 del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, que tuvo lugar el día 1.º del corriente, no obstante haber sido citado por medio del BOLETÍN OFICIAL, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena de gastos consiguientes á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Comisión.

Castrillo de Don Juan 24 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Fructuoso Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

No habiendo comparecido el mozo Dámaso C. Angulo Lerena, hijo de D. Gaspar y de D.ª Basa, núm. 5 del sorteo del año próximo pasado, á revisar la exención por defecto físico que le fué otorgada en dicho año, cuyo acto tuvo lugar el día 1.º del actual, no obstante haber sido citado en forma legal, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta, apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remi-

sión á esta Alcaldía de mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villahán de Palenzuela 25 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Itero Seco.

Instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, con motivo de no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á la ley, el mozo número 6 del sorteo de este año Eleuterio Clemente González, hijo de Angel y de Gregoria, de 19 años de edad, soltero, de estatura baja, pelo negro, ojos rojos, corto de vista, y visto el resultado de dicho expediente, la Corporación municipal ha declarado prófugo al citado mozo con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionado prófugo.

Itero Seco 23 de Marzo de 1903.—El primer Regidor, Sixto Rodríguez.

Junta administrativa de Villelga.

Se anuncia vacante la plaza de Médico para el pueblo de Villelga, dotada con el haber anual de quinientas pesetas que cobrará el agraciado por trimestres vencidos de los fondos de esta Junta administrativa.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que crean convenientes para justificar su suficiencia.

El pliego de condiciones se halla con más detalles de manifiesto en la Secretaría de mentada Junta para que puedan enterarse los Señores aspirantes.

Villelga 22 de Marzo de 1903.—El Presidente de la Junta administrativa, Angel de Lamo.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.